



INTERESADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PERSONA NATURAL No 15 DE 2022

Procede la Universidad Pedagógica Nacional a dar respuesta a las observaciones que frente a los Informes de Evaluación de la Convocatoria Pública Persona Natural No. 15 de 2022 han remitido los interesados mediante correo electrónico dirigido a la entidad en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria pública mencionada.

NÚMERO OBSERVACIÓN: Observación N° 1

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 16 de mayo de 2022.

HORA: 10:07

OBSERVACIÓN REMITIDA POR: NICOLAS ANDRES GUZMAN PADILLA

CORREO: nicolas.padilla.guzman@gmail.com

GRUPO AL CUAL SE CORRESPONDE LA OBSERVACIÓN: Convocatoria Pública Persona Natural No 15.

OBSERVACIÓN NO. 1.:

1. El informe de evaluación es impreciso en tanto que no señala de manera precisa la forma en la que se calculó la experiencia y que certificaciones se tuvieron en cuenta. Así las cosas, en mi caso particular por ejemplo se señala que mi experiencia en entidades públicas es de 2.9 años, no obstante, como se puede evidenciar de los soportes aportados, se presentó experiencia de las siguientes entidades públicas:

-Universidad pedagógica nacional desde 2016 hasta 2018 y vigencias 2020 y 2021. Entidad pública del orden nacional.

-Caja de la Vivienda Popular, vigencias 2018 y 2019; entidad pública del orden distrital.

-Instituto Distrital de Recreación y Deportes, vigencias 2019,2020y 2021; Entidad Pública del orden distrital.

-Instituito Colombiano de Bienestar Familiar vigencias 2020 y 2021; Entidad Pública del Orden Nacional.

De igual manera toda la experiencia aportada se ejecutó en el Distrito de Bogotá D.C., lugar de ejecución del eventual contrato que se celebre en el marco del presente proceso de selección.

En ese orden de ideas, en entidades públicas he adquirido al menos 6 años de



experiencia. Por lo cual considero que el informe de evaluación deberá ser ajustado tanto en el tiempo de experiencia como en el puntaje otorgado.

RESPUESTA:

En atención a la **Observación NO. 1**, el comité evaluador de la convocatoria procede a revisar y evaluar nuevamente las certificaciones aportadas por el aspirante, señalando de manera precisa, la forma en la que se calculó la experiencia, que certificaciones se tuvieron en cuenta y que puntaje se asignó como criterio de desempate así:

Entidad	Tipo de entidad	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Tiempo acreditado en días	Tiempo acreditado en años
COBRANZAS ESPECIALES GERC SA	Privada	06/12/2014	17/01/2018	1139	3,12
Caja de Vivienda Popular	Pública	26/01/2018	09/01/2019	349	0,96
Caja de Vivienda Popular	Pública	21/01/2019	18/07/2019	179	0
Universidad Pedagógica Nacional	Pública	07/06/2016	30/12/2016	0	0,00
Universidad Pedagógica Nacional	Pública	10/01/2017	27/12/2017	0	0,00
Universidad Pedagógica Nacional	Pública	18/01/2018	25/01/2018	8	0,02
IDRD	Pública	19/07/2019	21/01/2020	187	0,51
IDRD	Pública	22/01/2020	26/02/2020	36	0,10
IDRD	Pública	27/02/2020	26/08/2020	0	0,00
Universidad Pedagógica Nacional	Pública	27/08/2020	04/12/2020	0	0,00
IDRD	Pública	05/12/2020	30/01/2021	57	0,16
IDRD	Pública	09/02/2021	08/01/2022	334	0,92
ICBF	Pública	07/07/2021	31/12/2021	0	0,00
ICBF	Pública	31/01/2021	08/02/2021	9	0,02
TOTAL				2298	6,3
ENTIDAD PRIVADA				1139	3,1
ENTIDAD PÚBLICA				1159	3,2

Conforme a la anterior tabla, de la experiencia certificada por el interesado, se tuvo como resultado para el sector Público un total de 3.2 años y para el sector Privado 3.1 años.

De acuerdo a los términos de referencia de la presente convocatoria, en el acápite "EXPERIENCIA PROFESIONAL", la experiencia profesional mínima requerida para el perfil, es de cinco (5) años, los cuales se contabilizan desde la fecha en que el interesado certifica la terminación y aprobación del pensum académico, lo anterior soportado en



concepto 301131 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública el cual señala:

La valoración de la experiencia profesional está contenida en el Artículo [229](#) del Decreto Ley [19](#) de 2012, “*por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO [229](#). EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Así las cosas, en el certificado de terminación y aprobación del pensum académico remitido por el interesado, el cual indica como fecha de terminación de estudios 5 de diciembre de 2014, se validó que, a partir de esta fecha se puede contabilizar la experiencia profesional del interesado.

Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta la forma de contabilizar la experiencia profesional de quien ha prestado sus servicios a una o varias entidades durante un mismo lapso de tiempo, al respecto el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 8371 indicó:

(...) un aspirante tan solo podrá acreditar y la administración tenerle en cuenta una sola experiencia y los tiempos no se deben sobreponer, no se puede contabilizar doblemente, no puede coincidir en el tiempo y en el espacio así la experiencia sea relacionada y exigida para el desempeño del cargo al cual aspira.

Conforme a lo anterior, no se le pueden contabilizar al aspirante como experiencia profesional dos veces, las experiencias que se certificaron y que coinciden en el tiempo.

Explicado lo anterior, y continuando con la evaluación del interesado, se tiene en total como experiencia certificada en el sector público (3.2 años) y privado (3.1 años), sumadas las dos experiencias se certificaron en total 6.3 años de experiencia profesional.

Dado que, la cantidad de interesados que se presentaron a la Convocatoria Pública, supera la cantidad de perfiles disponibles, según lo establecido en los Términos de Referencia, se



procede a dar aplicación al acápite “Evaluación y Criterios de Desempeño”, según los cuales:

“Se asignarán 10 puntos por cada año adicional de experiencia profesional relacionada con las actividades a contratar y debidamente certificada, diferente a la experiencia mínima exigida sin superar 80 puntos; si la experiencia acreditada se ejecutó en Entidades Públicas del Orden Nacional o Territorial, como Personal de Planta o Contratista, la asignación será de 20 puntos por cada año adicional de experiencia profesional relacionada con las actividades a contratar y debidamente certificada sin superar 80 puntos”

“Se asignarán 10 puntos por cada año de experiencia profesional adicional que el interesado certifique haber desarrollado en el Departamento de ejecución del proyecto objeto de esta convocatoria sin superar 20 puntos”

Con lo anterior se tomaron de los 6.3 años de experiencia profesional certificados por el interesado, los 5 años de experiencia profesional exigidos para el perfil así:

Experiencia sector privado: 3.1 años

Experiencia sector público: 1.9 años

Total: 5 años

Conforme a lo anterior, al interesado le queda como experiencia adicional para ser tomada en cuenta como Evaluación y Criterios de Desempeño, 1.3 años tomados del sector público, en aplicación al principio de favorabilidad para el interesado, los cuales se evaluarán de la siguiente manera.

Nombre del Interesado	Puntaje por experiencia adicional - sector público por año	Puntaje por experiencia Departamental por año	Puntaje Acumulado
NICOLAS ANDRES GUZMAN PADILLA	20 pts	10 pts	30 puntos

Así las cosas, y en respuesta a su observación, se procederá a realizar el respectivo ajuste al informe de evaluación de la convocatoria, de acuerdo a la anterior evaluación y criterios de desempeño, informando dentro del documento, cuales de los interesados cumplen con los requisitos jurídicos, y técnicos exigidos en los Términos de Referencia de la presente



Convocatoria Pública.

OBSERVACIÓN NO. 2.:

Observación presentada a la propuesta de Daniel Villamizar García:

Los términos de referencia indican con claridad que la experiencia habilitante para ser aceptada debe ser *“específica en procesos de contratación estatal y/o procesos jurídicos. Experiencia mínima de cinco 5 años”*. Por otro lado los términos también indican que la experiencia ponderables, es decir la que otorga puntaje se califica así: *“Se asignarán 10 puntos por cada año adicional de experiencia profesional relacionada con las actividades a contratar y debidamente certificada, diferente a la experiencia mínima exigida sin superar 80 puntos; si la experiencia acreditada se ejecutó en Entidades Públicas del Orden Nacional o Territorial, como Personal de Planta o Contratista, la asignación será de 20 puntos por cada año adicional de experiencia profesional relacionada con las actividades a contratar y debidamente certificada sin superar 80 puntos.*

Se asignarán 10 puntos por cada año de experiencia profesional adicional que el interesado certifique haber desarrollado en el Departamento de ejecución del proyecto objeto de esta convocatoria sin superar 20 puntos.”

En atención a lo anterior, la experiencia puntuable debe estar relacionada con las siguientes obligaciones específicas:

“Revisar los documentos remitidos por el Grupo de Fomento y Estímulos a la Creación, a la Investigación, a la Actividad Artística y Cultural, para realizar los trámites de los diferentes procesos de contratación.

Revisar y aprobar las garantías de los contratos y solicitar las correcciones, aclaraciones o modificaciones que se requieran a las organizaciones apoyadas por el Ministerio de Cultura, a través del Grupo de Fomento y Estímulos a la Creación, a la Investigación, a la Actividad Artística y Cultural.

Revisar las actas de liquidación de los convenios que le sean encomendadas del Grupo de Fomento y Estímulos a la Creación, a la Investigación, a la Actividad Artística y Cultural. Atender las observaciones y/o recomendaciones que se estimen oportunas y procedentes por parte del supervisor del contrato y/o la coordinación del Grupo de Fomento y Estímulos a la Creación, a la Investigación, a la Actividad Artística y Cultural de las instancias previstas.”

Por otra parte, los términos también indican que la certificación debe contar con *“f. Funciones inherentes al cargo desempeñado u obligaciones contraídas”*



En consecuencia, atendiendo a todo lo ante dicho las siguientes experiencias del proponente referido con anterioridad no puede ser tenida en cuenta:

RESPUESTA:

En atención a la anterior observación, es de aclarar que, si bien es cierto que, de acuerdo a los términos de referencia, la experiencia requerida para el perfil es: “*Experiencia profesional específica en procesos de contratación estatal y/o **procesos jurídicos**. Experiencia mínima de cinco 5 años.*” No es cierto como lo afirma en su observación, que la experiencia puntuable deba estar únicamente relacionada con las obligaciones específicas, relacionadas en la presente observación, se debe tener en cuenta que entre las obligaciones específicas del contrato a adjudicar con la presente convocatoria, no solamente están las relacionadas en la presente observación, también están las de:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- *Elaborar y presentar informes y soportes, de acuerdo con la forma de pago, que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*
- *Entregar un informe final que dé cuenta de las actividades adelantadas en el desarrollo del contrato suscrito con el Ministerio de Cultura.*
- *Mantener la reserva sobre los asuntos que hacen parte del proyecto y del Contrato Interadministrativo entre la Universidad Pedagógica Nacional y el Ministerio de Cultura.*
- **Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.**

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las certificaciones de la experiencia profesional aportada por el interesado DANIEL VILLAMIZAR GARCÍA, donde se certifica experiencia profesional específica en procesos jurídicos y demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto de sus contratos o cargos, se encuentra relación entre las funciones llevadas a cabo de las experiencias profesionales certificadas y las obligaciones específicas a desarrollar dentro del contrato a adjuntar en esta convocatoria, por lo cual estas certificaciones si son tenidas en cuenta para la asignación de puntaje adicional en los criterios de evaluación y desempate de la convocatoria.

Aunado a lo anterior, en cuanto a su observación: “*Por otra parte, los términos también indican que la certificación debe contar con “f. Funciones inherentes al cargo desempeñado u obligaciones contraídas”* es de aclarar que lo citado se encuentra consignado dentro de los términos de referencia en el acápite “EXPERIENCIA PROFESIONAL” el cual establece:



(...)La acreditación de la experiencia profesional se organiza en un solo archivo tipo PDF en orden cronológico. En cada certificación debe constar:

- a. Nombre o Razón Social de la entidad.
- b. Número de Identificación Tributaria.
- c. Objeto contratado o Cargo Desempeñado.
- d. Fecha de Ingreso.
- e. Fecha de salida.
- f. Funciones inherentes al cargo desempeñado u obligaciones contraídas.**
- g. Firma del Jefe Inmediato, Dependencia encargada o Representante Legal.
- h. Fecha de expedición de la certificación.
- i. Dirección de correo electrónico y/o teléfono de contacto de la Entidad.

Se aclara que lo indicado en el numeral f. hace referencia a las Funciones inherentes al cargo desempeñado u obligaciones contraídas, de la experiencia profesional que este certificando el interesado, No queriendo decir esto, que si la experiencia profesional que certifica el interesado no tiene relación con las obligaciones específicas que se encuentran dentro de los términos de referencia de la convocatoria, entonces no serán tenidas en cuenta para la acreditación de la experiencia profesional requerida en el perfil y para la asignación de puntaje adicional en los criterios de evaluación y desempate, si así se requiriera.

En consecuencia, y atendiendo a lo antes dicho, las certificaciones de experiencia profesional aportadas por el interesado, serán tenidas en cuenta ya que como se evidencia en cada una de ellas y de acuerdo a los términos de referencia la experiencia profesional a acreditar debe cumplir con Experiencia profesional específica en procesos de contratación estatal y/o procesos jurídicos, y dado que los certificado cumple con lo anterior, se mantiene la acreditación de la experiencia mínima requerida para el perfil y calificación otorgada al interesado.

1. Contratos/O.SNo. 48 de 2006, 05 de 2007 y 037 de 2007 celebrados con la Junta Central de Contadores.

- No puede ser objeto de habilitación por cuanto no indica las funciones u obligaciones.
- No puede ser objeto de puntuación porque no indica las funciones u obligaciones por lo cual no es posible establecer si están relacionadas con las obligaciones del presente proceso de selección.

RESPUESTA:

Es objeto de habilitación y puntuación por cuanto del texto del certificado se infieren las



funciones del cargo que desempeño.

2. Certificado emitido por la Nueva EPS.

-No puede ser objeto de puntuación por cuanto las responsabilidades y acciones que indican el certificado no están relacionadas en ningún sentido con las obligaciones que se enunciaron con anterioridad, esto es, revisar documentos para realizarlos trámites de diferentes procesos de contratación, o revisar y aprobar garantías, o revisar actas de liquidación. De hecho, no están relacionadas de ninguna forma con actividades realizadas en el marco de procesos de contratación, lo cual es el objeto de la presente convocatoria pública.

RESPUESTA:

El certificado emitido por la Nueva EPS, Si es objeto de habilitación y puntuación, por cuanto del texto del certificado, se infieren las funciones del cargo que desempeñó el interesado. Además de acuerdo a los términos de referencia en el acápite EXPERIENCIA PROFESIONAL, la cual establece:

“Experiencia profesional específica en procesos de contratación estatal y/o **procesos jurídicos**. Experiencia mínima de cinco 5 años.”

conforme al certificado aportado, la experiencia cumple con la experiencia específica en procesos jurídicos.

3. Certificado emitido por Proservis:

-No puede ser objeto de puntuación por cuanto de las funciones certificadas que se indican el certificado no están relacionadas en ningún sentido con las obligaciones que se enunciaron con anterioridad, esto es, revisar documentos para realizarlos trámites de diferentes procesos de contratación, o revisar y aprobar garantías, o revisar actas de liquidación. De hecho, no están relacionadas de ninguna forma con actividades realizadas en el marco de procesos de contratación, lo cual es el objeto de la presente convocatoria pública. Así mismo no puede ser objeto de puntuación adicional por cuanto se entiende ejecutado en el municipio de Santiago de Cali.

RESPUESTA:

El certificado emitido por Proservis, Si es objeto de habilitación y puntuación, por cuanto del texto del certificado, se infieren las funciones del cargo que desempeñó el interesado. De acuerdo a los términos de referencia el acápite EXPERIENCIA PROFESIONAL,



establece:

“Experiencia profesional específica en procesos de contratación estatal y/o **procesos jurídicos**. Experiencia mínima de cinco 5 años.”

Conforme al certificado aportado, la experiencia cumple con la experiencia específica en procesos jurídicos. En lo pertinente a la puntuación adicional por la certificación de la experiencia en el departamento de ejecución del proyecto, a esta certificación no se le han otorgado puntos en el criterio de desempate y evaluación.

4. Certificado emitido por Promovalle:

-No puede ser objeto de puntuación por cuanto de las funciones certificadas que se indican el certificado no están relacionadas en ningún sentido con las obligaciones que se enunciaron con anterioridad, esto es, revisar documentos para realizarlos trámites de diferentes procesos de contratación, o revisar y aprobar garantías, o revisar actas de liquidación. De hecho, no están relacionadas de ninguna forma con actividades realizadas en el marco de procesos de contratación, lo cual es el objeto de la presente convocatoria pública. Así mismo no puede ser objeto de puntuación adicional por cuanto se entiende ejecutado en el municipio de Santiago de Cali.

RESPUESTA:

El certificado emitido por Promovalle, Si es objeto de habilitación y puntuación, por cuanto del texto del certificado, se infieren las funciones del cargo que desempeñó el interesado. Además de acuerdo a los términos de referencia el acápite EXPERIENCIA PROFESIONAL, establece:

“Experiencia profesional específica en procesos de contratación estatal y/o **procesos jurídicos**. Experiencia mínima de cinco 5 años.”

Conforme al certificado aportado, la experiencia cumple con la experiencia específica en procesos jurídicos. En lo pertinente a la puntuación adicional por la certificación de la experiencia en el departamento de ejecución del proyecto, a esta certificación no se le han otorgado puntos en el criterio de desempate y evaluación.

5. Certificado emitido por Promocali:

-No puede ser objeto de puntuación por cuanto de las funciones certificadas que se indican el certificado no están relacionadas en ningún sentido con las obligaciones que se enunciaron con anterioridad, esto es, revisar documentos para realizarlos trámites de



diferentes procesos de contratación, o revisar y aprobar garantías, o revisar actas de liquidación. De hecho, no están relacionadas de ninguna forma con actividades realizadas en el marco de procesos de contratación, lo cual es el objeto de la presente convocatoria pública. Así mismo no puede ser objeto de puntuación adicional por cuanto se entiende ejecutado en el municipio de Santiago de Cali.

RESPUESTA:

El certificado emitido por Promocali, Si es objeto de habilitación y puntuación, por cuanto del texto del certificado, se infieren las funciones del cargo que desempeñó el interesado. Además de acuerdo a los términos de referencia, el acápite EXPERIENCIA PROFESIONAL, establece:

“Experiencia profesional específica en procesos de contratación estatal y/o **procesos jurídicos**. Experiencia mínima de cinco 5 años.”

Conforme al certificado aportado, la experiencia cumple con la experiencia específica en procesos jurídicos. En lo pertinente a la puntuación adicional por la certificación de la experiencia en el departamento de ejecución del proyecto, a esta certificación no se le han otorgado puntos en el criterio de desempate y evaluación.

6.Certificado emitido por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

-No puede ser objeto de puntuación por cuanto de las obligaciones certificadas que se indican el certificado no están relacionadas en ningún sentido con las obligaciones que se enunciaron con anterioridad, esto es, revisar documentos para realizarlos trámites de diferentes procesos de contratación, o revisar y aprobar garantías, o revisar actas de liquidación. De hecho, no están relacionadas de ninguna forma con actividades realizadas en el marco de procesos de contratación, lo cual es el objeto de la presente convocatoria pública. Así mismo no puede ser objeto de puntuación adicional por cuanto se entiende ejecutado en el municipio de Santiago de Cali.

RESPUESTA:

El certificado emitido por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, Si es objeto de habilitación y puntuación, por cuanto del texto del certificado, se infieren las funciones del cargo que desempeñó el interesado. Además de acuerdo a los términos de referencia, el acápite EXPERIENCIA PROFESIONAL, establece:



“Experiencia profesional específica en procesos de contratación estatal y/o **procesos jurídicos**. Experiencia mínima de cinco 5 años.”

Conforme al certificado aportado, la experiencia cumple con la experiencia específica en procesos jurídicos. En lo pertinente a la puntuación adicional por la certificación de la experiencia en el departamento de ejecución del proyecto, es de aclarar que esta experiencia profesional se desarrolló en la ciudad de Bogotá DC.

Así las cosas las certificaciones emitidas por Nueva EPS, Proservis, Promovalle, Promocali y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, son válidas para efectos de acreditar la experiencia habilitante en tanto que cumplen con ser experiencia “específica en procesos de contratación estatal y/o procesos jurídicos”, en este caso está relacionada con procesos jurídicos por lo cual cumpliría como habilitante, pero no puede ser objeto de puntuación por cuanto no están relacionadas con las obligaciones a ejecutar en la presente convocatoria.

RESPUESTA:

En respuesta a esta observación, cabe aclarar que como ya se dijo anteriormente, las obligaciones específicas contenidas dentro de los términos de referencia de la presente convocatoria, son las que se deberán cumplir en el desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato que se pretende adjudicar mediante la convocatoria, no siendo estas obligaciones específicas requisitos indispensables a certificar dentro de la experiencia profesional que debe acreditar cada interesado para el perfil requerido, la única experiencia profesional exigida es la relacionada en dicho acápite dentro de los términos de referencia, la cual indica:

“Experiencia profesional específica en procesos de contratación estatal y/o **procesos jurídicos**. Experiencia mínima de cinco 5 años

Por lo anterior las certificaciones aportadas por el interesado DANIEL VILLAMIZAR GARCÍA, si cumplen y si pueden ser objeto de puntuación en los criterios de evaluación y desempate de la convocatoria.

Así las cosas, la valoración de la experiencia profesional no puede ser la misma valoración de la experiencia relacionada. La regla establecida en el pliego indica que la primera experiencia esto es la profesional específica en procesos de contratación o jurídicos es



habilitante, mientras que la segunda experiencia es decir la relacionada con actividades netamente contractuales como lo son revisión y aprobación de pólizas, revisión de actas de liquidación y trámites relacionados con procesos de contratación es experiencia puntuable o ponderable la cual por ser un criterio de comparación entre a las ofertas no es objeto de subsanación ni aclaración.

RESPUESTA:

Cabe aclarar que la experiencia a certificar, es la establecida en el acápite “EXPERIENCIA PROFESIONAL” de los términos de referencia, la cual indica: “Experiencia profesional específica en procesos de contratación estatal y/o **procesos jurídicos**. Experiencia mínima de cinco 5 años”., en cuanto a la asignación de puntos en los CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y DESEMPATE, en los cuales se establece el puntaje a asignar por cada año adicional de experiencia profesional **relacionada con las actividades a contratar**, se debe tener en cuenta que entre las obligaciones específicas del contrato a adjudicar con la presente convocatoria, no solamente están las relaciones en la presente observación, por lo se relacionan todas a continuación:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- Revisar los documentos remitidos por el Grupo de Fomento y Estímulos a la Creación, a la Investigación, a la Actividad Artística y Cultural, para realizar los trámites de los diferentes procesos de contratación.
- Revisar y aprobar las garantías de los contratos y solicitar las correcciones, aclaraciones o modificaciones que se requieran a las organizaciones apoyadas por el Ministerio de Cultura, a través del Grupo de Fomento y Estímulos a la Creación, a la Investigación, a la Actividad Artística y Cultural.
- Revisar las actas de liquidación de los convenios que le sean encomendadas del Grupo de Fomento y Estímulos a la Creación, a la Investigación, a la Actividad Artística y Cultural. Atender las observaciones y/o recomendaciones que se estimen oportunas y procedentes por parte del supervisor del contrato y/o la coordinación del Grupo de Fomento y Estímulos a la Creación, a la Investigación, a la Actividad Artística y Cultural de las instancias previstas.
- Elaborar y presentar informes y soportes, de acuerdo con la forma de pago, que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Entregar un informe final que dé cuenta de las actividades adelantadas en el desarrollo del contrato suscrito con el Ministerio de Cultura.
- Mantener la reserva sobre los asuntos que hacen parte del proyecto y del Contrato Interadministrativo entre la Universidad Pedagógica Nacional y el Ministerio de Cultura.



- Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las certificaciones de la experiencia profesional aportada por el interesado DANIEL VILLAMIZAR GARCÍA, donde se certifica Experiencia profesional específica en procesos jurídicos y demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto de sus contratos o cargos, se encuentra relación entre las funciones llevadas a cabo de las experiencias profesionales certificadas y las obligaciones específicas a desarrollar dentro del contrato a adjudicar en esta convocatoria, por lo cual estas certificaciones si son tenidas en cuenta para la asignación de puntaje adicional en los criterios de evaluación y desempate de la convocatoria.

OBSERVACIÓN NO. 3.:

Observación presentada a la propuesta de JORGE ALBERTO GARCIA GONZALEZ:

Los términos de referencia indican con claridad que la experiencia habilitante para ser aceptada debe ser “específica en procesos de contratación estatal y/o procesos jurídicos. Experiencia mínima de cinco 5 años”. Por otro lado los términos también indican que la experiencia ponderables, es decir la que otorga puntaje se califica así: “Se asignarán 10 puntos por cada año adicional de experiencia profesional relacionada con las actividades a contratar y debidamente certificada, diferente a la experiencia mínima exigida sin superar 80 puntos; si la experiencia acreditada se ejecutó en Entidades Públicas del Orden Nacional o Territorial, como Personal de Planta o Contratista, la asignación será de 20 puntos por cada año adicional de experiencia profesional relacionada con las actividades a contratar y debidamente certificada sin superar 80 puntos.

Se asignarán 10 puntos por cada año de experiencia profesional adicional que el interesado certifique haber desarrollado en el Departamento de ejecución del proyecto objeto de esta convocatoria sin superar 20 puntos.”

En atención a lo anterior, la experiencia puntuable debe estar relacionada con las siguientes obligaciones específicas:

“Revisar los documentos remitidos por el Grupo de Fomento y Estímulos a la Creación, a la Investigación, a la Actividad Artística y Cultural, para realizar los trámites de los diferentes procesos de contratación.

Revisar y aprobar las garantías de los contratos y solicitar las correcciones, aclaraciones o modificaciones que se requieran a las organizaciones apoyadas por el Ministerio de



Cultura, a través del Grupo de Fomento y Estímulos a la Creación, a la Investigación, a la Actividad Artística y Cultural.

Revisar las actas de liquidación de los convenios que le sean encomendadas del Grupo de Fomento y Estímulos a la Creación, a la Investigación, a la Actividad Artística y Cultural. Atender las observaciones y/o recomendaciones que se estimen oportunas y procedentes por parte del supervisor del contrato y/o la coordinación del Grupo de Fomento y Estímulos a la Creación, a la Investigación, a la Actividad Artística y Cultural de las instancias previstas.”

Por otra parte, los términos también indican que la certificación debe contar con “f. Funciones inherentes al cargo desempeñado u obligaciones contraídas”

En consecuencia, atendiendo a todo lo ante dicho las siguientes experiencias del proponente referido con anterioridad no puede ser tenida en cuenta:

1. Certificado emitido por la fundación salud mental del valle:

- No puede ser objeto de habilitación por cuanto no indica las funciones u obligaciones.
- No puede ser objeto de puntuación porque no indica las funciones u obligaciones por lo cual no es posible establecer si están relacionadas con las obligaciones del presente proceso de selección.

RESPUESTA:

El certificado emitido por la fundación salud mental del valle, Si es objeto de habilitación y puntuación, por cuanto del texto del certificado, se infieren las funciones del cargo que desempeñó el interesado. Además de acuerdo a los términos de referencia en el acápite EXPERIENCIA PROFESIONAL, la cual establece:

“Experiencia profesional específica en procesos de contratación estatal y/o **procesos jurídicos**. Experiencia mínima de cinco 5 años.”

Conforme al certificado aportado, la experiencia cumple con la experiencia específica en procesos jurídicos y demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato.

2. Certificado emitido por Coltempora S.A.

- No puede ser objeto de habilitación por cuanto no indica las funciones u obligaciones.
- No puede ser objeto de puntuación porque no indica las funciones u obligaciones por lo cual no es posible establecer si están relacionadas con las obligaciones del presente



proceso de selección.

RESPUESTA:

En atención a la observación respecto a este certificado, una vez revisado, se encuentra procedente su observación, por lo cual esta experiencia profesional, no será acreditada en la presente convocatoria.

3.Certificado de Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha:

-No puede ser objeto de habilitación por cuanto la experiencia de los años 2014,2015 y hasta el 31 de octubre de 2016 no es profesional. Esto en tanto que el diploma de grado es del 15 de diciembre de 2016 y no aporta el certificado donde acredite terminación de materias por lo cual no es posible determinar con certeza que experiencia profesional se le puede validar con anterioridad al 15 de diciembre de 2016.

-No puede ser objeto de puntuación porque por cuanto la experiencia de los años 2014, 2015 y hasta el 31 de octubre de 2016 no es profesional. Esto en tanto que el diploma de grado es del 15 de diciembre de 2016 y no aporta el certificado donde acredite terminación de materias por lo cual no es posible determinar con certeza que experiencia profesional se le puede validar con anterioridad al 15 de diciembre de 2016.

RESPUESTA:

En atención a la observación respecto a este certificado, una vez revisados los documentos académicos, se encuentra parcialmente procedente su observación, por lo cual esta experiencia profesional, únicamente será acreditada para las experiencias que se relacionan en fechas posteriores a la fecha de grado del interesado en la presente convocatoria.

Así las cosas las certificaciones emitidas por fundación salud mental del valle, Coltempora S.A, Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha no pueden valorarse en el marco de las anotaciones expuestas líneas atrás.

RESPUESTA:

De acuerdo a lo antes expuesto, las certificaciones emitidas por la fundación salud mental del valle y Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, serán tenidas en cuenta dentro de la evaluación de la experiencia profesional habilitante y de los criterios de evaluación de los términos de referencia de la convocatoria. En lo que respecta a la certificación de Coltempora S.A., como ya se dijo en el párrafo correspondiente a esta observación, esta experiencia profesional, no será acreditada en la presente convocatoria.



NÚMERO OBSERVACIÓN: Observación N° 2

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 16 de mayo de 2022.

HORA: 14:42

OBSERVACIÓN REMITIDA POR: ALFONSO COVALEDA SALAS

CORREO: aacovaledasalas@hotmail.com

GRUPO AL CUAL SE CORRESPONDE LA OBSERVACIÓN: Convocatoria Pública
Persona Natural No 15.

OBSERVACIÓN:

Por medio del presente, y dentro de los términos establecidos por la Adenda No. 1 de la Convocatoria de la referencia, me permito remitir los documentos correspondientes a la formación académica que no se aportaron inicialmente, para la respectiva verificación de los requisitos habilitantes técnicos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el literal T de las CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la Convocatoria en mención, el cual señala lo siguiente:

*“En cumplimiento del Acuerdo del Consejo Superior No. 027 de 2018 y en atención a los principios de igualdad y primacía del derecho sustancial, **en los procesos de convocatoria pública y en general en la gestión contractual de la Universidad, procederá lo sustancial sobre lo formal, de modo que la ausencia de requisitos o la falta de documentos, que no constituyan factor de comparación entre los Formatos Únicos de Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública, no servirán de título suficiente para el rechazo y podrán ser subsanados dentro del plazo previsto en el Cronograma de la Convocatoria.** Durante la evaluación la Universidad podrá solicitar a los interesados las aclaraciones que considere, pero en ningún caso se podrán mejorar lo consignado en el Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública”* (Subrayado y resaltado fuera de texto).

El aparte antes mencionado en los Términos de referencia de la Convocatoria No. 15, se encuentra igualmente consignado en el artículo 24 del Acuerdo 027 del 3 de septiembre de 2018 “Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional”, norma de obligatorio cumplimiento para todos los procesos contractuales que adelante la mencionada Universidad.



Finalmente, y de la misma manera que lo establecido en los Términos de referencia y el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional respecto a que *“la ausencia de requisitos o la falta de documentos, que no constituyen factor de comparación y que no constituyan factor de comparación entre los Formatos Únicos de Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública, no servirán de título suficiente para el rechazo y podrán ser subsanados dentro del plazo previsto en el Cronograma de la Convocatoria”*, el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 *“Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”* establece lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado (Subrayado y resaltado fuera de texto)”.

De conformidad a lo anterior, y dado que **a)** Debe prevalecer lo sustancial sobre lo formal; **b)** Que la Tarjeta profesional y los Certificados de Vigencia y Antecedentes no constituyen factor de comparación del Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública, máxime cuando dos de ellos se pueden generar por cualquier persona sin ninguna restricción en las respectivas plataformas y los 3 fueron expedidos con anterioridad al cierre de la Convocatoria, por lo tanto, no se están acreditando circunstancias ocurridas con posterioridad al mismo; **c)** Que no se está mejorando lo consignado en el Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública dado que la información allí consignada y que sí constituye factor de evaluación se ha mantenido incólume y; **d)** Que el presente escrito y los documentos soporte se presentan dentro del plazo establecido en el cronograma de la Convocatoria, **les solicito respetuosamente recibir los documentos adjuntos y se me otorgue el correspondiente puntaje que me ubica según lo consignado en el Informe de evaluación, en el primer lugar del orden de elegibilidad de la Convocatoria No. 15.**



RESPUESTA:

Al respecto es importante resaltar que, se ha señalado en reiterada Jurisprudencia que los parámetros establecidos en las Resoluciones que aperturen y regulen las Convocatorias Públicas, se constituyen como norma de obligatorio cumplimiento, para la entidad, así como para los interesados, así las cosas, es pertinente resaltar que, los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública Persona Natural N° 15, señalan:

“En la oportunidad indicada en el Cronograma de la Convocatoria, los interesados presentarán el Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública, con sus respectivos anexos, los cuales serán evaluados por la Universidad de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente documento. En caso de requerirse, la Universidad podrá solicitar aclaraciones a los interesados para que subsanen aspectos, siempre y cuando no se modifiquen aquellos que son objeto de comparación con los otros Formatos Únicos de Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública, presentados por los interesados”

Así las cosas, se hace necesario resaltar que, la acreditación de la calidad de Abogado en ejercicio, debe darse mediante la remisión del Diploma o Acta de Grado, Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios, conforme a lo establecido en el acápite Requisitos Habilitantes Técnicos, según el cual, en el caso en que la profesión lo requiera, el interesado deberá adjuntar los documentos antes mencionados con el fin de acreditar la calidad del Perfil objeto de la convocatoria.

En suma, al tratarse de documentos que acreditan calidad alguna para el interesado, se constituyen como requisito mínimo habilitante y factor de comparación entre los Formatos Únicos de Hoja de Vida recibidos, por lo que NO son objeto de subsanación, así mismo, es necesario resaltar que, uno de los Principios más relevantes del Estado Social de Derecho y por ende de la Administración Pública, así como de esta Convocatoria, es el de Igualdad, el cual se define en términos generales como la aplicación de un trato igual a quienes se encuentran en la misma situación fáctica.

En suma, la recepción de documentos, que acrediten calidad alguna para el interesado, constituiría un hecho que atenta contra el Principio de Igualdad, principio rector de la Función Pública y de la Presente Convocatoria, por lo cual NO resulta procedente acceder a su petición.



NÚMERO OBSERVACIÓN: Observación N° 3

FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 16 de mayo de 2022.

HORA: 15:07

OBSERVACIÓN REMITIDA POR: JORGE ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PADILLA

CORREO: consultorjuridicogarciag@gmail.com

GRUPO AL CUAL SE CORRESPONDE LA OBSERVACIÓN: Convocatoria Pública Persona Natura No 15.

OBSERVACIÓN:

JORGE ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.280.127 de Bogotá, solicito la revisión al informe de evaluación de la Convocatoria Persona Natural No 15- Apoyo Jurídico para el Grupo de Contratos y Convenios, teniendo en cuenta lo siguiente:

Dentro del proceso tal y como se registra en el acta de evaluación se presentaron 4 interesados así:

de quienes.

Número	Nombre del Interesado	Cédula
1	ALFONSO ANDRES COVALEDA SALAS	5.829.653
2	DANIEL VILLAMIZAR GARCIA	10.004.211
3	JORGE ALBERTO GARCIA GONZALEZ	1.026.280.127
4	NICOLAS ANDRES GUZMAN PADILLA	1.020.773.732

Procedió entonces la entidad a evaluar el requisito habilitante de experiencia, obteniendo lo siguiente:

N°	Nombre del interesado	Entidad Pública	Entidad Privada	Experiencia en años	¿El Certificado Cumple con los Requisitos?		Cump
					SI	NO	
1	ALFONSO ANDRÉS COVALEDA SALAS	X		15.7	X		X
2	DANIEL VILLAMIZAR GARCÍA	X		6.5	X		X
			X	3.3	X		
3	JORGE ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ	X		6.4	X		X
			X	0.3	X		
4	NICOLAS ANDRES GUZMAN PADILLA	X		2.9	X		X
			X	6.5	X		

Resultado de la Se concluye que los cuatro interesados cumplen los requisitos de esta convocatoria pública

Primera petición: Teniendo en cuenta lo señalado me permito expresar que dentro de los términos de referencia se establece que el perfil debe contar con experiencia profesional específica en procesos de contratación estatal y/o procesos jurídicos, perfil que copio textualmente del documento de la convocatoria, "Profesional en Ciencias jurídicas, sociales, humanas, o afines, con estudios de posgrado y con **experiencia profesional específica**



en procesos de contratación estatal y/o procesos jurídicos. Experiencia mínima de cinco 5 años.”; En el marco de lo anterior solicito se revise y se evalúe si el señor NICOLAS ANDRESGUZMAN PADILLA cuenta con este requisito, y se me remita copia del Formato único de Hoja de Vida del citado señor, con sus respectivos soportes, con el fin de evidenciar que sesatisfizo por parte del señor NICOLAS ANDRÉS la experiencia mínima exigida por la entidad,para esto no basta que reúna experiencia profesional cualquiera, sino relacionada.

Luego del proceso de evaluación de requisitos habilitantes, procedió el equipo a asignar los puntajes correspondientes según la experiencia acreditada por a cada uno de los oferentes habilitados, así:

Con lo anterior se establece el siguiente orden de evaluación:

Orden según la evaluación	Nombre del Interesado	Puntaje por experiencia adicional	Puntaje por experiencia Departamental	Puntaje Acumulado
1	DANIEL VILLAMIZAR GARCIA	80 pts	20 pts	100 puntos
2	NICOLAS ANDRES GUZMAN PADILLA	50 pts	20 pts	70 puntos
3	JORGE ALBERTO GARCIA GONZALEZ	20 pts	20 pts	40 puntos

Sin embargo, al aparecer los criterios de experiencia adicional contienen errores que deben ser revisados por la entidad.

Como quiera que en las condiciones de referencia se plasmó “Se asignarán 10 puntos por cada año adicional de experiencia profesional relacionada con las actividades a contratar y debidamente certificada, diferente a la experiencia mínima exigida sin superar 80 puntos; si la experiencia acreditada se ejecutó en Entidades Públicas del Orden Nacional o Territorial, como Personal de Planta o Contratista, la asignación será de 20 puntos por cada año adicional de experiencia profesional relacionada con las actividades a contratar y debidamente certificada sin superar 80 puntos, COLOCA AQUÍ CUANTOS PUNTOS TE DEBENDAR, razón por la cual solicito se me ajuste la puntuación de acuerdo a la epixerivnea aportada, el cual sería de xx punto. Aunado a lo anterior no comprendo como el Señor NICOLAS ANDRÉS GUZMÁN PADILLA, haya acreditado 5 años de experiencia específica - habilitante- mas 5 años de experiencia adicional, para hacerse acreedor de 50 puntos adicionales, esto teniendo en cuenta la fecha de inscripción como abogado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) NICOLAS ANDRES GUZMAN PADILLA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1020773732., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	274887	01/09/2016	Vigente
Observaciones:			



De lo anterior, se desprende que el Sr GUZMÁN PADILLA, solo puede acreditar experienciaprofesional a partir de la fecha de inscripción esto es el 1 de septiembre de 2016:

VIGENCIA	NICOLÁS GUZMÁN PADILLA
2016	4
2017	12
2018	12
2019	12
2020	12
2021	12
2022	4
TOTAL EN MESES	68
TOTAL EN AÑOS	5,666666667

Por lo anterior es matemáticamente imposible poder acreditar por parte del señor GUZMAN PADILLA más de 5.6 años, motivo por el cual no puede hacerse acreedor de los 50 puntos asignados, esto teniendo en cuenta lo indicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en conceto 8371: “...en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez”

Petición 2. Solicito los soportes que permitieron acreditar la experiencia adicional, incluida la departamental.

Por lo anterior le solicito revisar adecuadamente los soportes entregados por el Señor GUZMÁN PADILLA y remitirlos en el menor tiempo posible para poder dentro del término presentar observaciones hacer la revisión correspondiente.

RESPUESTA PETICIONES 1 Y 2:

De acuerdo al cronograma de la convocatoria, el cual se encuentra publicado en la página web de la universidad <http://contratacion.pedagogica.edu.co/wp-content/uploads/2022/05/Adenda-No-1.pdf> como adenda N° 1, la oportunidad para que los interesados pudieran Consultar los Formatos Únicos de Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública presentados por los interesados, estaba dada únicamente el 16 de Mayo de 2022, de forma presencial, en las Instalaciones de la Universidad Pedagógica



Nacional Dirección: Carrera 16A n.º 79-08 Piso: 3 Grupo de Contratación Horario: 8:30 a.m. - 12:00 a.m.

Por lo anterior, no resulta procedente su solicitud de remitir copia del Formato único de Hoja de Vida del señor NICOLAS ANDRES GUZMAN PADILLA con sus respectivos soportes. En cuanto a su solicitud de revisar y volver a evaluar la experiencia profesional acreditada por el interesado, se procederá con lo solicitado y se informará mediante el informe de evaluación de esta convocatoria el resultado de la misma.

Petición 3. Indicar por favor el tipo de vinculación del señor NICOLAS ANDRÉS GUZMÁN con la Universidad Pedagógica Nacional.

Por favor tener en cuenta que el Señor NICOLAS ANDRÉS GUZMÁN, actualmente se encuentra vinculado como abogado con la Universidad Pedagógica, motivo que le impediría participar del presente proceso contractual, de acuerdo con lo normado en el Manual de Contratación de la entidad y en los mismos términos de referencia de la convocatoria

No podrán participar en el Proceso de Convocatoria y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés que afecten o pongan en riesgo los principios de la Contratación Pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en el Acuerdo 027 del 2018, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, en la Constitución o la ley.

Genera un manto de duda que un profesional vinculado contractualmente con la entidad, quien además al parecer asesora en temas de carácter contractual, haya sido seleccionado dentro del trámite de la convocatoria que atañe a este escrito:

NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO CONTRACTUAL
NICOLAS ANDRES GUZMAN PADILLA	Realizar acompañamiento jurídico - legal y contractual en los temas relacionados con el despacho de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, así como los de las Subdirecciones adscritas a dicha dependencia de la Universidad Pedagógica Nacional.

Petición 4. Solicito se revise exhaustivamente la hoja de vida de ese señor y la certificación de la experiencia privada conforme a los solicitado en los términos.

De acuerdo a lo anterior, solicito se inhabilite al señor NICOLAS ANDRES GUZMAN PADILLA, por conflicto de interés de acuerdo con el manual de la convocatoria. Así mismo



se me coloque la puntuación de acuerdo a la documentación aportada.

RESPUESTA PETICIÓN 3 Y 4:

Procede la Universidad a revisar la anterior observación, verificado el directorio de contratistas de la Universidad Pedagógica Nacional evidenciado que el señor NICOLAS ANDRES GUZMAN PADILLA, actualmente es contratista en la entidad, y Realiza asesoría jurídico - legal y contractual en los temas relacionados con el despacho de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, así como los de las Subdirecciones adscritas a dicha dependencia de la Universidad.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo 027 de 2018 por el cual se expide el Estatuto de contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, en lo referente al régimen de Inhabilidades incompatibilidades y conflicto de intereses, el cual establece:

ARTÍCULO 8 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses en materia contractual será el establecido en la Constitución Política Nacional Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011, y demás normas que desarrollen, modifiquen o adicionen estas restricciones para participar en los procesos de selección y para contratar con entidades públicas

En concordancia con lo anterior, en los términos de referencia de la convocatoria en lo referente al conflicto de intereses se estableció:

“CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el Proceso de Convocatoria y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés que afecten o pongan en riesgo los principios de la Contratación Pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en el Acuerdo 027 del 2018, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, en la Constitución o la ley.

Tampoco podrán participar quienes hayan intervenido directa o indirectamente en la elaboración de los estudios previos y de mercado, ni en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente proceso de Convocatoria Pública – Persona Natural, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de los estudios previos y de mercado en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de



apertura del presente proceso de Convocatoria ya sea en calidad de Funcionarios Públicos o Contratistas.”

Dado que el señor NICOLAS ANDRES GUZMAN PADILLA, actualmente cuenta con una vinculación mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios con la Universidad, mediante el cual realiza asesoría, acompañamiento jurídico - legal y contractual en los temas relacionados con el despacho de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, así como los de las Subdirecciones adscritas a dicha dependencia de la Universidad, y que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera participa dentro del proceso de la presente convocatoria Pública, en la conformación del Comité Evaluador de, encontramos que el interesado se encuentra incurso en un CONFLICTO DE INTERES, por cuanto pone en riesgo la obligación de garantizar el interés general y afecta la confianza ciudadana en la administración pública, además se presenta una confrontación entre el deber público y los intereses privados del contratista, procede el comité de evaluación a declarar la INHABILIDAD del interesado, NICOLAS ANDRES GUZMAN PADILLA, para participar en la presente convocatoria.

Petición 5. Del mismo modo la entidad no tuvo en cuenta la certificación de la fundación salud mental del valle, en la cual se certifican 11 meses de experiencia relacionada.

RESPUESTA:

Es importante tener en cuenta la forma de contabilizar la experiencia profesional de quien ha prestado sus servicios a una o varias entidades durante un mismo lapso de tiempo, al respecto el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 8371 indicó:

(...) un aspirante tan solo podrá acreditar y la administración tenerle en cuenta una sola experiencia y los tiempos no se deben sobreponer, no se puede contabilizar doblemente, no puede coincidir en el tiempo y en el espacio así la experiencia sea relacionada y exigida para el desempeño del cargo al cual aspira.

Conforme a lo anterior, no se le pueden contabilizar al aspirante como experiencia profesional dos veces, las experiencias que se certificaron y que coinciden en el tiempo, como es el caso del certificado de la fundación salud mental del valle (entidad privada), el cual tiene como fechas de ejecución, desde el 01 de febrero del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, el cual coincide con la experiencia profesional certificada de la secretaria jurídica de la alcaldía de Jamundí (entidad pública), con la cual se ejecutaron 2 contratos durante el periodo comprendido entre 6 de julio del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021.



Así mismo, solo se contabilizaron para la experiencia certificada de la fundación salud mental del valle (entidad privada), el periodo comprendido entre el 01 de febrero del 2021 hasta el 05 de julio del 2021, lo anterior en aplicación al principio de favorabilidad, teniendo en cuenta que la experiencia en el sector público otorga mayor puntaje al interesado en el caso de recurrir a los criterios de evaluación y desempate consagrados en los términos de referencia de la convocatoria.

De acuerdo con lo establecido en los términos de referencia:

- p) El interesado deberá registrar el Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública y sus anexos en el Formulario de Microsoft Forms dispuesto por la Universidad para este fin, sin modificación alguna. Toda tachadura o enmendadura para ser tenida en cuenta, debe estar aclarada o convalidada con la **firma** al pie de la misma, de quien diligencia el Formato.

Petición 6. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se sirva verificar si el documento Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública remitido por el Señor NICOLAS ANDRES GUZMAN PADILLA se encuentra debidamente firmado, de lo contrario se entenderá que no dio cumplimiento con lo exigido por la Universidad.

RESPUESTA:

Una vez revisado el Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública remitido por el Señor NICOLAS ANDRES GUZMAN PADILLA se encuentra que está debidamente firmado por el interesado, conforme a lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria, tal y como se evidencia a continuación:

6 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTICULO 50. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____ BOGOTA D.C. 09 DE MAYO DE 2022

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

Petición 7. el Señor NICOLAS ANDRES GUZMAN PADILLA, indica en su hoja de vida que cursó posgrado en la modalidad de Maestría e indica que cursó únicamente 2 semestres, sin embargo, en Colombia los programas de maestría constan por regla general de 4 semestres, por lo anterior no cumpliría con el requisito habilitante de haber cursado un



posgrado.

Petición 8. De acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, será causal de rechazo:

12. Cuando se presenten los Formatos Únicos de Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública sin diligenciar en su **totalidad**.

El verificar si el Señor NICOLAS ANDRES GUZMAN PADILLA, diligenció todos los campos en el formato Único de Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública, en caso de encontrar campos vacíos declarar rechazada la oferta presentada

Petición 9. Verificar si el señor NICOLAS ANDRES GUZMAN PADILLA, manifestó que “NO” se encuentra inhabilitado para contratar.

Petición 10. Indican los términos de referencia que: _____

Los Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública y documentos anexos, deberán ser diligenciados y presentados en idioma castellano, foliados y deben sujetarse a cada uno de los puntos de los términos de referencia. Los Formatos Únicos de Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública y documentos adjuntos, deben enviarse en formato PDF., debidamente nombrados según corresponda.

Así las cosas, de encontrarse espacios en blanco, ausencia de firma, debe ser rechazada la oferta presentada por el Señor GUZMAN PADILLA.

RESPUESTA PETICIONES 7, 8, 9 Y 10:

De acuerdo a los soportes enviados por el señor NICOLAS ANDRES GUZMAN PADILLA, dentro de los cuales envió Acta Individual de grado, se evidenció que el interesado cursó y aprobó, los estudios correspondientes al programa académico de MAESTRÍA EN DERECHO PRIVADO, PERSONA Y SOCIEDAD CON ÉNFASIS EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, CIVIL Y DEL ESTADO, cumpliendo con el requisito habilitante de formación académica estipulada en los términos de referencia de la convocatoria.

Igualmente, se informa que el señor NICOLAS ANDRES GUZMAN PADILLA, hasta el momento de la respuesta a las observaciones del informe de evaluación NO ha manifestado encontrarse inhabilitado para contratar con la universidad.



**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL**

Educadora de educadores

Teniendo en cuenta todo lo anterior le solicito se sirva ajustar de acuerdo con mis peticiones la evaluación dentro de la convocatoria de la referencia.

RESPUESTA:

En atención a las observaciones aquí presentadas, se procederá a realizar el respectivo ajuste al informe de evaluación de la convocatoria, informando dentro de este, cuales de los interesados cumplen con los requisitos jurídicos, y técnicos exigidos en los Términos de Referencia de la presente Convocatoria Pública.

RESPUESTA ENVIADA POR: Comité evaluador - componente técnico Convocatoria Pública Persona Natural No 15 de 2022